



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

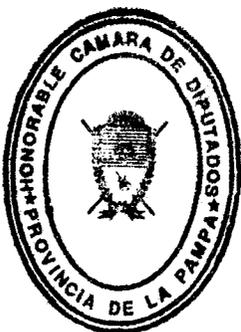
Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el día 14 de abril de 1.999, con el objeto de coordinar sus servicios técnicos de investigación, extensión y fomento agropecuario existentes o por crearse en ambas partes, para realizar de común acuerdo programas de generación y transferencia de tecnologías para la producción agropecuaria y el desarrollo de las comunidades rurales del ámbito provincial.-

El referido convenio, como anexo, forma parte integrante de la presente ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

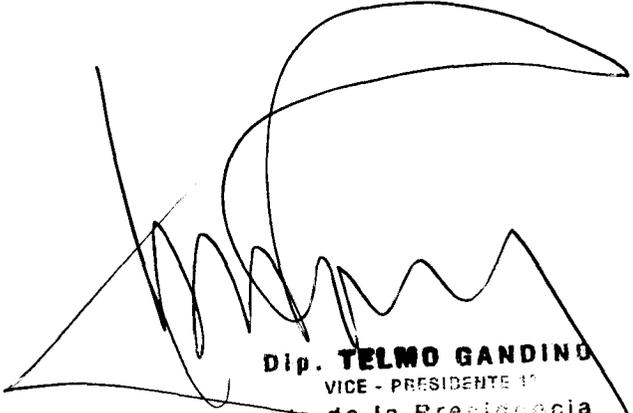
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.-

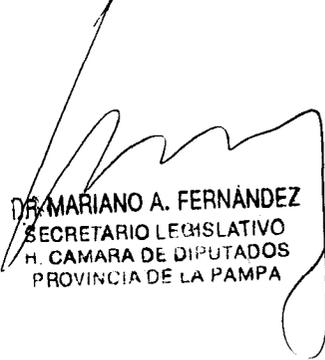
REGISTRADA



BAJO EL Nº

1848

  
Dip. TELMO GANDINO  
VICE - PRESIDENTE II  
a/c de la Presidencia  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
DR. MARIANO A. FERNÁNDEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

## CONVENIO MARCO

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA - INTA

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, representado en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Rubén Hugo **MARIN**, y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**, en adelante **EL INTA**, representado en este acto por el Dr. Héctor Jorge **LARRECHE** y.

#### CONSIDERANDO:

Que ambos Organismos, desde sus respectivas esferas de acción coinciden en la finalidad de promover el desarrollo agropecuario y mejorar la calidad de vida del productor rural y de su familia, a través del aumento de la productividad de los recursos aplicados;

Que el desarrollo agropecuario requiere de la elaboración de tecnologías y su adopción por los productores rurales;

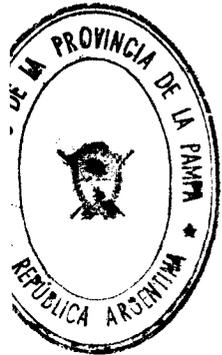
Que la definición e instrumentación de actividades mancomunadas asegura una mayor eficiencia en la utilización de los recursos humanos, financieros e infraestructura de ambas instituciones;

Que las acciones a emprender requieren actualizar del contexto jurídico que las enmarca en la actualidad;

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA** y el **INTA** acuerdan celebrar el siguiente convenio;

**PRIMERO:** El INTA y la Provincia coordinarán sus servicios técnicos de investigación. Extensión y Fomento Agropecuario existentes o por crearse en ambas partes, para realizar de común acuerdo Programas de Generación y Transferencia de tecnologías para la Producción Agropecuaria y el Desarrollo de las Comunidades Rurales del ámbito Provincial.

**SEGUNDO:** A los efectos de Programar, Ejecutar y Supervisar las actividades que deriven del presente Convenio, el Gobierno de la Provincia de La Pampa designa a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios como su representante. El INTA estará representado a los mismos efectos por el Centro Regional La Pampa, o por quien este designe.





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**TERCERO:** Con el objeto de asegurar la eficiencia de la coordinación en las tareas emergentes de este Acuerdo, las Instituciones podrán conformar Comisiones técnicas de Trabajo. La Función de las mismas será coordinar la labor técnica en su área de competencia, estableciendo objetivos prioritarios, formulando y/o evaluando proyectos de trabajo que serán elevados para su aprobación a las respectivas instancias jerárquicas.

**CUARTO:** Las tareas a que de lugar el presente Convenio, deberán ser objeto de Cartas Acuerdo que establecerán la instrumentación de los planos de trabajo. Los detalles de financiación, asignación de personal y elementos necesarios para su cumplimiento, así como cronogramas de control de gestión. En cada caso se designará al responsable de la conducción de las mismas y una persona de cada institución como responsable del seguimiento de las Cartas Acuerdo.

**QUINTO:** Las informaciones y resultados que se alcancen a través de este Convenio serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes. La publicación de los resultados, ya sea total o parcial, deberá contar con el acuerdo de ambas Instituciones, y deberá dejarse constancia de la participación de ambas.

**SEXTO:** El personal técnico de ambas Instituciones tendrá similares oportunidades de capacitación y podrá asumir en igualdad de condiciones la responsabilidad de conducción de planes y proyectos.

**SEPTIMO:** El personal que cada parte designe para la ejecución de los proyectos emergentes de este Convenio, continuará dependiendo del organismo al que pertenece, del que recibirá las directivas que a ese efecto se impartan.

**OCTAVO:** Las faltas a las obligaciones por parte del personal afectado al cumplimiento de este Convenio determinarán la elevación de los antecedentes a la Institución a la que pertenece.

**NOVENO:** Los bienes muebles e inmuebles de ambas Instituciones que se destinen a la ejecución de las tareas programadas en el marco de este Acuerdo, continuarán formando parte del patrimonio de cada una de ellas.

Los elementos cedidos en calidad de préstamo deberán ser reintegrados una vez finalizada las tareas a que estaban afectados, en buen estado de conservación, salvo el desgaste debido a su uso normal. El organismo receptor será considerado en todos los casos como depositario legal de los bienes recibidos.

**DECIMO:** Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración basado en los principios de buena fe y cordialidad que





DONAR O  
ES SALVAR VIDAS

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

requiere la atención de los altos fines perseguidos con la celebración del presente Acuerdo.

**DECIMOPRIMERO:** Las partes mantendrán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y el presente Convenio no significa obstáculo para que concreten acuerdos similares con otras Instituciones.

**DECIMOSEGUNDO:** El presente Convenio tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo ser resuelto el cese del mismo en cualquier momento de común acuerdo. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente comunicándole a la otra con una anticipación de seis meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, y los trabajos en ejecución a la fecha de la denuncia deberán ser continuados hasta su finalización.



**DECIMOTERCERO:** Para todos los efectos derivados de la interpretación y/o ejecución del presente, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: El Gobierno de la Provincia de La Pampa, en el 3er. Piso de Casa de Gobierno, Santa Rosa, La Pampa, y el INTA en Rivadavia 1438 Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los 14 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Dr. RÉCTOR J. LARRECHE  
PRESIDENTE

Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

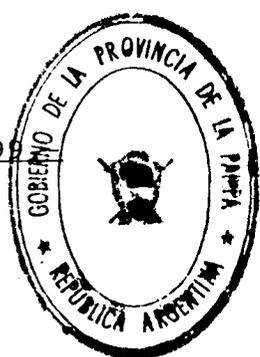
EXPEDIENTE N° 4.963/99.-

SANTA ROSA, 10 AGO 1999

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1065 /99  
EOC.

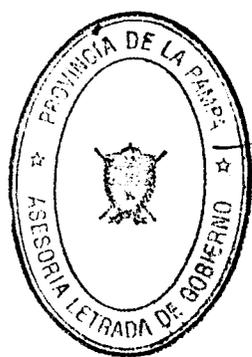


Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. PAUL ALBERTO REYNA  
MINISTRO DE LA PROSECUCION

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 10 AGO 1999

Registrada la presente Ley,  
bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.848).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa